

Anuncio de 3 de mayo de 1989, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a concesión de cauce público.- Expte. nº 249-O.C.P.

Página 2007

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, referido a la solicitud de autorización, promovida por Don Francisco Araña del Toro, para la construcción de una vivienda unifamiliar en el lugar denominado C-815, p.k. 55, Vista Trejo, Hoya Grande, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 2008

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 2008

Resolución de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resolución de denuncias a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 2008

Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2009

Consejería de Economía y Comercio

490 ORDEN de 5 de mayo de 1989, de suspensión provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa Especial de Manipulados de Papel.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo de suspensión provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa Especial de Manipulados de Papel.

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto que en virtud del Real Decreto 918/82, de 20 de abril, se incluyen en el anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial los siguientes productos:

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancías
48.14	48 14 30	Papel de escribir en blocs
48.18	48 18 20	Blocs de cuentas
48.18	48 18 30	Cuadernos
48.18	48 18 80	Libretas escolares y blocs con espiral.

Visto informe técnico económico de la Consejería de Economía y Comercio acreditativo de que se da la existencia de una de las causas que admite el Real Decreto 1.255/1982, de 4 de mayo, para proceder a la exclusión de determinadas mercancías del anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del

Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, cual es que la empresa "Manipulados y Transformados Canarias, S.A. (MYTSA)", única industria fabricante de estos productos en la Comunidad Autónoma, ha dejado de ejercer esta actividad.

Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos del día 27 de febrero de 1989.

Visto el Real Decreto 1.255/1982, de 14 de mayo, por el que se modifica el procedimiento para la exclusión de mercancías del anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, dando una nueva redacción al artículo 7 del Real Decreto 997/78, de 12 de mayo, y demás normas de vigente aplicación.

El Gobierno, tras deliberar, y a propuesta de la Consejería de Economía y Comercio, acuerda:

1) Suspender provisionalmente la aplicación de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias a los productos que a continuación se relacionan:

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancías
48.14	48 14 30	Papel de escribir en blocs
48.18	48 18 20	Blocs de cuentas
48.18	48 18 30	Cuadernos
48.18	48 18 80	Libretas escolares y blocs espiral.

2) Iniciar los trámites necesarios para la aprobación

definitiva de la exclusión de dichos productos del anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

3) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y COMERCIO,
Luis Hernández Pérez.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

491 ORDEN de 23 de febrero de 1989, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con los Ayuntamientos para la utilización, por personas, asociaciones de vecinos, clubs deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas, de instalaciones deportivas y otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no universitarios.

El artº. 43 de la Constitución establece como principio rector de la política social el fomentar la educación física y el deporte, así como la adecuada utilización del ocio.

Esta idea ha sido una constante en la legislación aunque ha carecido de una efectiva realización práctica.

Los centros eran considerados, hasta hace poco tiempo, como lugar inaccesible a otras personas y actividades distintas de las puramente docentes cuando, en realidad, por su función e importancia social, deben ser un espacio abierto a toda clase de actividades relacionadas con la cultura, el deporte y la educación social en general.

En base a tal consideración, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha venido desarrollando una actividad de cooperación con las entidades locales en esta materia. La experiencia suministrada por la puesta en práctica en estos últimos años de Convenios con las Corporaciones Locales para el uso de las instalaciones deportivas por personas ajenas al centro escolar, con resultados altamente positivos, hace necesario el establecimiento de directrices para otorgar un carácter continuo a esta actividad. Ello supone, por otra parte, un aprovechamiento más rentable para el sector público, al evitar la duplicidad de instalaciones deportivas análogas en una misma zona, con el consiguiente ahorro de gasto público en tal sentido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios con esta Consejería, para la utilización de las instalaciones deportivas y de otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no universitarios, por personas, asociaciones de vecinos, clubs deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas ubicadas en su término municipal.

Artículo 2.- El Convenio a suscribir entre los Ayuntamientos y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se ajustará obligatoriamente al modelo que figura como anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- 1. Cuando un Ayuntamiento acuerde suscribir un Convenio de esta naturaleza deberá ponerlo previamente en conocimiento de las direcciones de los centros docentes afectados y comunicarlo por escrito a la Dirección Territorial de Educación correspondiente (según modelo del anexo II). Esta recabará del Consejo Escolar de tales centros un informe sobre las condiciones específicas de utilización de las instalaciones y locales solicitados. Asimismo, se emitirá informe por la Inspección de Educación correspondiente. Ambos informes serán remitidos, por la Dirección Territorial, a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que proseguirá la tramitación hasta su firma por el titular de esta Consejería.

2. El Consejo Escolar del centro afectado deberá informar a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar de cualquier anomalía observada en la ejecución de los Convenios, así como en el momento de su posible renovación.

Artículo 4.- Se autoriza a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar para dictar las instrucciones necesarias en la ejecución de los Convenios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Convenios de utilización de instalaciones escolares suscritos hasta la fecha seguirán en vigor por el tiempo en ellos establecido. No obstante, llegado el vencimiento de los mismos, por esta Consejería se procederá a formalizar el nuevo Convenio de conformidad con la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 1989.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.